



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 147.

Viernes 14 de Marzo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente  
(Q. D. G.) y su Augusta  
Real familia, continúan  
en esta Córte sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 25 de Febrero último, lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio con fecha 17 de Enero último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 2 de Diciembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de registro de la mina “La Providencia,” sita en el término de Torrequemada, provincia de Cáceres, y de los antecedentes que se acompañan resulta:

Que con fecha 12 de No-

viembre de 1888, D. José Valdés, vecino de Cartagena, presentó el indicado registro pidiendo el otorgamiento de 24 pertenencias mineras de plomo argentífero, sitas en la dehesa de Pajarillas, propiedad del Marqués de Castro-Serna y admitida la solicitud, se publicó en el Boletín oficial de la provincia.

Dentro del plazo legal, don Juan Gil Alejo, apoderado del mencionado Marqués, presentó una instancia oponiéndose á la concesión solicitada, fundándose para ello, en que su representante, dueño de la dehesa Pajarillas, había obtenido en 1871, el derecho de explotar las sustancias de la segunda sección existentes en su propiedad, y por consiguiente que hasta tanto que estas no estuviesen agotadas, no podían concederse las solicitadas por Valdés, á tenor de lo preceptuado en el art. 20 del decreto, ley de 29 de Diciembre de 1868.

Dada vista de la oposición formulada al registrador y pasada á informe de la Comisión provincial, esta corporación fué de opinión se desestimase aquella y se otorgase la concesión pretendida por Valdés; y el Gobernador, de conformidad con este dictámen, declaró subsistente el registro “La Providencia,” y desestimó la oposición presentada por el representante de Castro-Serna.

No conforme este con la resolución recaída, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio, y remitido el expediente original, tanto la Junta facultativa de Minas, como el negociado estuvieron de acuerdo en proponer se desestimase el recurso y se confirmase la providencia del Gobernador de Cá-

ceres; mas antes de resolver en definitiva, se ha pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección considera bien fundados los dictámenes emitidos en el curso del expediente, y estima acertada la resolución propuesta por la Junta y el negociado de Minas, pues con arreglo á los preceptos del decreto ley de Bases, no puede en manera alguna prosperar la oposición presentada contra el registro “La Providencia,” pues aparte de que el Marqués de Castro-Serna no ha presentado justificantes de la concesión que dice se le otorgó en 1871, aun reconociendo su existencia, no puede servir de fundamento para impedir el otorgamiento de la que se trata.

Al efecto basta citar el artículo 8.º del referido decreto ley, que establece que las sustancias comprendidas en la segunda sección, estarán sujetas en cuanto á la propiedad y á la explotación, á las mismas condiciones del artículo precedente.

Pero cuando se hallen en terreno de particulares “el Estado se reserva el derecho de cederlas á quien solicite su explotación si el dueño no las explota por sí, con tal que ántes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño de la superficie expropiada, daños y perjuicios.”

Del texto de este artículo se deduce que aun tratándose de sustancias de la segunda sección que se hallan en terrenos particulares, puede el Estado cederlas, si el dueño no las explota por sí, precepto que se confirma en el art. 16 al hablar del derecho de preferen-

cia; y como en el presente caso aparece, que el propietario de la dehesa de Pajarillas, no explota las referidas sustancias á pesar del derecho que se le reconoció, es indudable que aunque D. José Valdés hubiese solicitado la concesión de estas sustancias, el Estado tenía perfecto derecho para otorgárselas en atención á que el dueño del terreno no las beneficiaba por sí mismo.

Si, pues, cabia la concesión de pertenencias mineras de la segunda sección, con mas razón podia concederse de las de la tercera, para las cuales no se admite preferencia alguna en favor de los propietarios, sino que se hallan originariamente bajo el dominio del Estado, segun el art. 6.º, y solo pueden explotarse en virtud de concesión del Gobierno otorgada con arreglo á las disposiciones del decreto Bases, como se previene en el art. 9.º del mismo.

Respecto al art. 20 en que se funda el recurso presentado no dice, como indica el apelante, que para conceder las sustancias de la tercera sección es preciso que estén agotadas las de la segunda, sino solamente que cuando se otorga una concesión de las últimas no puede pasarse á explotar las primeras sin nueva concesión y si bien en su párrafo primero establece que “cuando existan en un mismo terreno minerales de las dos secciones, y no se puedan explotar á la vez, se concederán al primer solicitante, sea el que quiera;” este precepto no desvirtúa lo dispuesto en los artículos anteriormente citados y segun los cuales es preciso que los propietarios exploten los mine-

rales de la segunda sección, para conservar el derecho preferente que les concede.

No desconoce la sección la importancia y gravedad que encierra esta doctrina que á primera vista parece pugna con los principios que informan el decreto-ley de Bases de 1868, el cual garantiza la propiedad minera, no admitiendo denuncias por faltas de explotación y no reconociendo otra causa de caducidad que la falta de pago del cánón que en el mismo se establece; pero si se examina atentamente el especial carácter que reviste el derecho que se reconoce á favor de los dueños de las propiedades en que existen sustancias de la segunda sección, se comprenderá que dichos principios no pueden aplicarse á él como á las demás concesiones mineras que otorga el Estado, sino que por el contrario, cabe examinar si existe ó no explotación, y en este último caso, declarar fenecido el referido derecho y otorgarse á quien lo solicite, nueva concesión.

Consiste la especialidad de dicho derecho, en que según el art. 8.º del decreto Bases, cuando un propietario explota por sí los minerales de la segunda sección, que existen en sus heredades, no está sujeto al pago del cánón; de donde resulta que si no se admite otra causa de caducidad que la falta de pago del cánón, el derecho que se reconoce á los dueños de terrenos sobre dichos minerales, tendrá el carácter de irrevocable y perpétuo, con lo que se sancionaría un privilegio, que seguramente el legislador no ha querido establecer.

Y no es este el único inconveniente que resultaría de no admitir en este caso la caducidad por falta de explotación, sino que dado este criterio, se haría imposible el beneficio de minas de la segunda y tercera sección, enclavadas en terrenos particulares, en donde existiesen minerales de ambas clases, pues bastaría que el propietario solicitase los de la segunda, para evitar el que se otorgase otra concesión, y como no podría nunca declararse terminado su derecho, acontecería que minas tan importantes como son las de la sección tercera, permanecerían improductivas y á merced y capricho del dueño del terreno.

Para evitar tan graves inconvenientes, no hay otro medio que reconocer en el Gobierno la facultad de declarar fenecido el tan repetido derecho, cuando los propietarios no explotan por sí los minerales de sus fincas, y hacer aplicación de los artículos 8 y 16 del

decreto ley, que reconocen este privilegio, pero sólo en cuanto las minas son beneficiadas por aquellos.

Fundada en estas consideraciones y con el fin de evitar que lo que la ley ha querido otorgar como un beneficio, se convierta en medio de impedir el disfrute y explotación de importantísimos yacimientos mineros; la Sección entiende que cuando un dueño de terreno deja sin beneficio las minas de la segunda sección que en el mismo existen y que se le han otorgado, con arreglo al citado art. 8.º, procede declarar terminado su derecho y conceder aquellas á cualquier particular ó empresa que las solicite; y haciendo aplicación de esta doctrina al presente caso, procede desestimar el recurso interpuesto por el representante del Marqués de Castro-Serna, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 12 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

**Diputación provincial de Cáceres.**

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 11 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente A., Antonio Elviro.—P. A.—El Secretario, M. Tuñon

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Abril del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	12000
2.º Servicios generales.....	2500
3.º Obras obligatorias.....	500
4.º Cargas.....	»
5.º Instrucción pública.....	7000
6.º Beneficencia.....	60000
7.º Corrección pública.....	10000
8.º Imprevistos.....	»
9.º Nuevos estableci-	

mientos.....	»
10 Carreteras.....	»
11 Obras diversas.....	»
12 Otros gastos.....	8000
13 Resultas.....	20000
14 Ampliación.....	»
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»
16 Devoluciones.....	»
Total general...	121000

Cáceres 12 de Marzo 1890.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.—Es copia.—Joaquín M. Ceron.

**JUZGADOS.**

**CONQUISTA.**

D. Bernabé Chico Arroyo, Juez municipal de esta villa de Conquista.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada en el día de hoy, para la venta de los semovientes embargados á Fulgencio Fernandez Casillas, á fin de hacer efectivas las costas y responsabilidades impuestas al mismo en juicio de falta, he acordado que el 19 del actual mes, á las ocho de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebre nueva licitación de dichos semovientes, que con su tipo de tasación á continuación expresa:

*Semovientes embargados.*

	Tasación.
	Pesetas.
Una añoja	75
Una cerda	15
Total	90

Se advierte:

Primero. Que para tomar parte tiene que consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe de dicha tasación; y

Segundo. Que se admitirán proposiciones con rebaja del 25 por 100 del tipo, haciéndose la adjudicación en favor del mejor postor.

Conquista 11 de Marzo de 1890.—Bernabé Chico.

**VALENCIA DE ALCÁNTARA,**

Don Luciano Mateos Cedrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes que á continuación se reseñan,

para que en el término de diez días los presenten en este Juzgado y comparezcan ante el mismo á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de dichos semovientes á Isidoro Dominguez Boyero, bajo apercibimiento de que sino lo verifican dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—L. Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

*Reseña de semovientes.*

Una mula negra, con la vista derecha menos, de seis cuartas y media de alzada, herrada de les cuatro piés, de treinta meses de edad.

Y otra mula mohina, de siete cuartas de alzada, herrada como la otra, con unos pelos blancos en el pescuezo, un poco corba de las manos.—Es copia.—El actuario, Bernabé Lopez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Mateos Cedrun.

**Alcaldías Constitucionales.**

**MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

*Anuncio.*

La noche del 7 al 8 del corriente, han desaparecido de la dehesa Bazagona, las caballerías de las señas siguientes:

Un caballo de cinco años, entero, pelo negro claro, de seis y media á siete cuartas, paticalzado de ambos piés, con una herida pequeña en el costado derecho, cola cortada al corbejon.

Otro de tres años, negro, de seis y media cuartas de alzada, con lunar blanco en el costillar izquierdo, cola cortada por cima del corbejon; propia la primera de Vicente Cancho, y la segunda de Vicente Garzon, de esta vecindad.

Por tanto ruego á las Autoridades á cuyo conocimiento llegue su hallazgo, lo pongan en mi conocimiento, para que sus dueños puedan presentarse á su recogido.

Malpartida de Plasencia á 9 de Marzo de 1890.—Jacinto Garcia.

# ADMINISTRACIÓN

DE

# PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

# PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE ABRIL DE 1890.

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondiente al mes de Abril de 1890.

COMPRADOR.	Vecindad.	Término donde radica la finca.	Plazos que debe.	Vencimientos.	Plazo que hace.	Procedencia.	Importa un plazo.		TOTAL.		Cuenta corriente	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Libro.	Folio.
D. Mannel Herrero	.. Gordo	.. Gordo	1	17 Abril 70	..	Clero	4	50	4	50	2	262
Zacarias Sanchez	.. Holguera	.. Holguera	1	18 id. 70	..	"	5	10	5	10	2	266
José Gomez	.. Granja	.. Granja	1	14 id. 70	..	"	6		6		4	215
El mismo	.. Idem	.. Idem	1	14 id. 70	..	"	3		3		4	216
Lorenzo Gonzalez	.. Idem	.. Idem	1	14 id. 69	..	"	16	50	16	50	4	216
José Gomez	.. Idem	.. Idem	1	24 id. 70	..	"	3		3		4	222
Aquilino Mateos	.. Estorninos	.. Estorninos	2	25 id. 75 y 76	..	"	5		10		4	226
El mismo	.. Idem	.. Idem	2	25 id. 75 y 76	..	"	6	50	13		4	227
El mismo	.. Idem	.. Idem	2	25 id. 75 y 76	..	"	10		20		4	227
Julian Murciano	.. Cáceres	.. Salorino	9	9 id. 73 al 83	..	"	11	13	122	43	6	46
Lorenzo María Gallardo	.. Idem	.. Aldean. <sup>a</sup> Camino	7	15 id. 76 al 82	..	"	14		98		6	165
Roman de Tineo	.. Barrado	.. Barrado	16	9 id. 68 al 83	..	"	54	25	819	50	7	101
José Molinero	.. Cáceres	.. Navaconcejo	16	28 id. 68 al 83	..	"	43	07	689	12	7	104
Diego Bibiano Gonzalez	.. Idem	.. Roturas	15	6 id. 69 al 83	..	"	68	12	1021	80	8	144
El mismo	.. Idem	.. Idem	15	6 id. id.	..	"	39	12	586	80	8	145
El mismo	.. Idem	.. Idem	15	6 id. id.	..	"	30	12	451	80	8	145
El mismo	.. Idem	.. Idem	15	6 id. id.	..	"	10	62	159	30	8	146
Isidro Morales	.. Idem	.. Idem	4	8 id. 80 á 83	..	"	30		120		8	146
Eustasio Vicente	.. Valdastillas	.. Valdastillas	15	9 id. 67 á 69 y 72 á 83	..	"	70		1050		8	149
Tomás Rodriguez	.. Casas de Millán	.. Casas de Millan	14	11 id. 70 á 83	..	"	66	25	927	50	8	150
José Ramos	.. Cáceres	.. Garganta la Olla	7	12 id. 77 á 83	..	"	25		175		8	151
El mismo	.. Idem	.. Idem	7	12 id. 77 á 83	..	"	3	75	11	25	8	152
Marcelino Domingez	.. Arroyoms. la Vera	.. Arroyoms. la Vera	4	3 id. 80 á 83	..	"	87	50	350		8	153
Isidro Morales	.. Cáceres	.. Segura	4	14 id. id.	..	"	14	25	57		8	157
Bartolomé Chamorro	.. Granadilla	.. Granja	3	15 id. 80 82 y 83	..	"	90		270		8	158
El mismo	.. Idem	.. Idem	1	15 id. 80	..	"	31	25	31	25	8	158
Tomás Rodriguez	.. Casas de Millán	.. Casas de Millan	16	22 id. 68 al 83	..	"	131	25	2100		8	164
Valentin Rubio	.. Cáceres	.. Pasarón	8	25 id. 73 80 á 83	..	"	26	94	156	52	8	165
El mismo	.. Idem	.. Idem	7	25 id. 75 76 80 á 83	..	"	12	75	89	25	8	165
El mismo	.. Idem	.. Idem	7	25 id. 74 75 76 79 á 83	..	"	8	75	61	25	8	166
El mismo	.. Idem	.. Idem	7	25 id. id.	..	"	7	50	52	50	8	166
El mismo	.. Idem	.. Idem	7	25 id. id.	..	"	6	50	45	50	8	167
El mismo	.. Idem	.. Idem	7	25 id. id.	..	"	6	25	43	75	8	167
El mismo	.. Idem	.. Idem	7	25 id. id.	..	"	5	60	39	20	8	168
Cipriano Parrales	.. Idem	.. Garganta la Olla	4	25 id. 80 á 83	..	"	28	12	112	50	8	168
El mismo	.. Idem	.. Idem	3	25 id. 81 á 83	..	"	12	50	37	50	8	169
José G. <sup>a</sup> de la Calle	.. Idem	.. Cabezuela	9	26 id. 75 á 83	..	"	15		135		8	171
Valentin Rubio	.. Idem	.. Zarza de Granadilla	18	24 id. 67 al 84	..	"	6	25	112	50	9	20
El mismo	.. Idem	.. Idem	18	24 id. 67 al 84	..	"	5	25	112	50	9	20
Antonio Panadero Alvarez	.. Cuacos	.. Cuacos	13	27 id. 72 á 84	..	"	15	68	203	84	9	21
José Ramos	.. Cáceres	.. Aldean. <sup>a</sup> Camino	2	27 id. 83 y 84	..	"	127	50	255		9	22
Manuel Gomez Camacho	.. Gordo	.. Gordo	8	27 id. 78 al 85	..	"	26	62	212	96	9	94
Nicanor Sanchez	.. Aldean. <sup>a</sup> Camino	.. Aldean. <sup>a</sup> Camino	19	6 id. 68 al 86	..	"	37	50	712	50	9	160
Pedro Avejon	.. Logrosán	.. Zorita	19	24 id. 68 al 86	..	"	250		4750		9	161
Antonio Mora	.. Villar de Plasencia	.. Villar de Plasencia	2	10 id. 87 y 88	..	"	34	50	69		9	184

Juan Valdivia	Alcántara	Alcántara	7	26 id. 83 al 89	Clero	10 05	70 35	10	392
Agustin Calzada	Plasencia	Plasencia	1	19 id. 90	"	37 62	37 62	10	393
Jesus Aleman	Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	3	12 id. 87 al 89	"	35 05	70 10	11	90
Jesus Amores Serrano	Ceclavin	Ceclavin	18	20 id. 73 al 89	"	19	281	11	111
Bernardo Martin	Idem	Idem	2	15 id. 88 y 89	"	40	80	11	124
Celedonio Gallego	Idem	Idem	14	20 id. 77 al 89	"	50 05	700 70	11	151
Marcelino Murillo	Santibañez el Bajo	Santibañez el Bajo	2	28 id. 87 y 88	"	4 25	8 50	11	202
Juan Vidal	Torrejoncillo	Torrejoncillo	9	22 id. 81 al 89	"	21 50	236 50	11	217
Luciano Sanchez	Hervás	Idem	8	22 id. 82 al 89	"	13 95	111 70	11	218
Juan Vidal	Torrejoncillo	Idem	1	22 id. 89	"	14 70	14 70	11	221
Pedro Martin Peral	Navalmoral	Naváviljar de Ibor	1	25 id. 89	"	34	34	12	351
Mauricio Gutierrez	Garrovillas	Garrovillas	2	26 id. 86 y 88	"	41 30	82 60	14	229
Emilio María Fernandez	Cáceres	Villamesias	1	28 id. 89	Propios	750	14250	5	88
Isidro Morales	Idem	Gargüera	19	22 id. 65 al 83	"	76 87	693 87	5	137
Pedro Lizarro	Jarandilla	Jarandilla	9	19 id. 76 al 84	"	22 50	22 50	5	139
Jacinto Cirujano	Jaraíz	Jaraíz	1	21 id. 72	"	128	256	7	69
Simon Rodas Carrasco	Cáceres	Valverde Fresno	2	13 id. 79 y 81	"	654 75	654 75	7	61
Francisco Navarro Cano	Zorita	Trujillo	1	1.º id. 78	"	36 20	36 20	8	36
Julian Canseco	Valencia Alcántara	Palomero	1	7 id. 76	"	17	68	10	59
Tomás Gundin y Gundin	Zarza la Mayor	Alcántara	4	3 id. 78 al 81	"	40	80	14	150
Pedro Segura	San Vicente	Valencia Alcántara	2	2 id. 88 y 89	"	62 50	62 50	14	152
Pedro Ponciano	Idem	Idem	1	2 id. 89	"	88 50	177	14	156
Francisco Fociles Zamorano	Idem	Idem	2	4 id. 88 y 89	"	114 70	114 70	14	152
Diego Fociles Santano	Idem	Idem	1	4 id. 89	"	22 50	45	14	160
Félix Melón	Idem	Idem	2	5 id. 88 y 89	"	53	53	14	171
Pedro Bravo Jimenez	Garrovillas	Garrovillas	1	11 id. 90	"	100 25	200 50	14	172
Emilio Bravo Jimenez	Idem	Idem	2	11 id. 88 y 90	"	60 75	121 50	14	178
María Melara	Valencia Alcántara	Valencia Alcántara	2	14 id. 88 y 89	"	70	140	14	179
Francisco Gordillo Frago	Idem	Idem	2	14 id. 88 89	"	422 50	845	14	194
Alonso Peñaranda	Idem	Idem	2	14 id. 88 y 89	"	133 30	266 60	14	195
Eleuterio Peñaranda	Idem	Idem	2	19 id. 89 y 90	"	93 93	187 86	15	196
Ramon Barrantes	Idem	Idem	2	19 id. 89 y 90	"				

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de veinte dias, hagan efectivos sus descubiertos en esta Administración, pues trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio y á la incautación de las fincas con arreglo á lo que determina la ley de 13 de Junio de 1878.

Cáceres á 11 de Marzo de 1890.—El Administrador, Roman Posse.

DELEITOSA.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con el haber anual de 250 pesetas, para la provisión de medicinas á 45 familias pobres que el Ayuntamiento designe y pobres transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Deleitosa 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Alfonso Rey.

ANUNCIOS.

VENTA DE CASA.

El dia 20 de Marzo corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. José Castellano Fernandez, la venta en subasta privada de la casa núm. 1 de la calle

de Santo Domingo. de esta población, bajo el tipo de 22.500 pesetas.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la expresada Notaría.



Los EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER Curan Rheumatismo Neuralgia, Lumbago Sciatica, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambre, Croup, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Toses, Quebra-ducas, y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarlet Pelt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Callotine Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.